

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920190020500

Se allega constancia de entrega de comunicación al demandado Carlos Mario Londoño Botero (Cfr. Archivo 16), sin embargo, no se aporta el aviso que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. Al efecto, se pone de presente lo señalado en el inciso cuarto del citado artículo “(...) *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada***”

Finalmente, se requiere una vez más a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación por aviso al demandado Carlos Mario Londoño Botero con estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 292 del CG.P. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58c509b095a6ff079784c3453f32a050e025ba9800d2fe442ed57e27ab8a06e**

Documento generado en 28/02/2022 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>